

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

Señores
UNITED CANNABIS CORP.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “FORMULACIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTO DE CANNABIS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2015/056635

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 21 de octubre de 2015.

PRIORIDAD: 21/10/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/066,79524/10/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/068,278

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 10 de agosto de 2021 bajo el número NC2021/0010501, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar extractos de cannabis más efectivos y seguros para varios usos médicos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona formulaciones que contienen extractos de cannabinoides seleccionados de ácido tetrahidrocannabinólico (THCa), ácido cannabidiólico (CBDa), ácido cannabinólico (CBNa) ácido cannabicroménico (CBCa), donde la formulación comprende al menos un terpeno y/o flavonoide.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 10 de agosto de 2021.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

El capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que presenta seis reivindicaciones independientes de producto (reivindicaciones 1, 4, 8, 13, 16 y 20). Sírvasse dejar una única reivindicación independiente reclamando en ella todas las características técnicas esenciales y las modalidades preferidas en reivindicaciones dependientes.

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a formulaciones específicas, lo cual no evidencia la actividad de todas las formulaciones líquidas reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con las formulaciones que se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Formulación	Soporte de los ejemplos presentados
PRANA 1	THCa mayor que o igual a 95%; CBDa es menos que 1%; CBNa es menos que 3%; CBCa es menos que 1%.
PRANA 2	THCa menor o igual a 35%; CBDa mayor o igual a 60%; THC menor que 1%; CBN menor que 1%; CBC menor que 1%
PRANA 3	THCa mayor o igual a 40%; CBDa mayor o igual a 40%; THC menor que 1%; CBN es menor que 1%; CBC es menor que 1%.
PRANA 4	THC menos o igual a 9%; CBD es mayor o igual a 40%; CBN es mayor o igual a 40%; CBS es menor que 1%.

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 24 mencionan los términos: "*al menos*", "*menos de*", "*no más*", que son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 11, 13, 15 y 18 mencionan la expresión: "*y/o*", que precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Esta Oficina advierte que las características de las reivindicaciones independientes 4, 8, 16 y 20, no se encuentran enteramente sustentadas en la descripción, toda vez que, "*una formulación caracterizada porque al menos el 95% de los cannabinoides totales es tetrahidrocannabinol (THC) o porque al menos el 95% de los cannabinoides totales es cannabidiol (CBD) o porque al menos el 95% de los cannabinoides totales son THC y CBD o porque al menos el 95% de los cannabinoides totales son CBD, cannabinol (CBN) y THC*", no se evidencian en la descripción como una única formulación con los mencionados activos y concentraciones. Se le recuerda al solicitante que no basta con la simple mención de la materia, sino que se hace necesaria una descripción técnica



Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

completa de la misma, dado que el alcance de esta solicitud está dado por la materia contenida en la divulgación inicial. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de composiciones que han sido sintetizados o probados.

La reivindicación 26 hace referencia a “NEOBEE 895”, que es una marca registrada que no define el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características técnicas del producto en cuestión.

Esta Oficina informa que, el capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten información y protegen básicamente la misma materia. En consecuencia, todas ellas son confusas y presentan el mismo alcance, por lo cual el capítulo carece de concisión.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente los literales (c) y (e).

c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). De esta manera, una persona versada en la materia no podría llevar a la práctica la invención, asumiendo una cantidad excesiva e injustificada de ensayos de prueba y error. Se entiende que la invención comprende una serie de componentes en determinadas concentraciones, por ejemplo, la reivindicación 1 reclama:

“Una formulación líquida de cannabinoides, caracterizada porque al menos el 95% del total de cannabinoides es ácido tetrahidrocannabinólico (THCa), en la que: el ácido cannabidiólico (CBDa) es menos del 1% del total de cannabinoides; el ácido cannabinólico (CBNa) es menos de 3% del total de cannabinoides; el ácido cannabícroménico (CBCa) es menos del 1% del total de cannabinoides...”

Sin embargo, en la descripción se menciona:

“...El proceso en orden descarboxila los fitocannabinoides. Una vez que el material de planta de cannabis ha sido descarboxilado es extraído en un ACTIVO” (...) “El aceite CBD:THC descarboxilado resultante es convertido a aceite CBD:CBN (definido como >90% CBD:THC) por medio del calentamiento del aceite a 284°F por 45 a 75 minutos, y una segunda temperatura a 293°F por 55 min a 90 min” (pág. 26 y 27, Ej. 3).

Nótese que la formulación reivindicada es completamente diferente a lo definido en la descripción, teniendo en cuenta que mediante el proceso se busca descarboxilar los fitocannabinoides para convertirlos en sus formas descarboxiladas, por ejemplo, THC o CBD, sin embargo, esto no es consistente con el pliego reivindicatorio ni con las formulaciones PRANA 1 a 3 mencionadas en la descripción, toda vez, que dichas formulaciones comprenden en mayor proporción las formas ácidas de los cannabinoides.

Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

Adicionalmente, no se presenta pruebas técnicas, ni ejemplos, ni resultados concluyentes que permitan evidenciar que efectivamente la formulación líquida presente eventuales efectos técnicos.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión a la solicitud en estudio se encuentra que, las unidades de medida °F, pulgadas, oz, onza, encontradas en las páginas 4, 5, 8, 18 19, 20, 25, 26, 27 y 30 a 34 no corresponden a las establecidas por el Sistema Internacional de Unidades, por lo tanto, se solicita hacer las conversiones respectivas a °C, metros o centímetros y gramos o kilogramos.

De igual manera, en este sentido el capítulo descriptivo (Radicado N° NC2017/0004974 del 18 de mayo de 2017) no presenta evidencia de las formulaciones líquidas con todas las múltiples alternativas que se mencionan en el pliego reivindicatorio. Al respecto, esta Oficina se permite aclarar que el capítulo descriptivo evidencia cuatro formulaciones específicas (PRANA 1 a 4, pág. 17 y 18), que comprende los siguientes componentes:

Formulación	Soporte de los ejemplos presentados
PRANA 1	THCa mayor que o igual a 95%; CBDa es menos que 1%; CBNa es menos que 3%; CBCa es menos que 1%.
PRANA 2	THCa menor o igual a 35%; CBDa mayor o igual a 60%; THC menor que 1%; CBN menor que 1%; CBC menor que 1%
PRANA 3	THCa mayor o igual a 40%; CBDa mayor o igual a 40%; THC menor que 1%; CBN es menor que 1%; CBC es menor que 1%.
PRANA 4	THC menos o igual a 9%; CBD es mayor o igual a 40%; CBN es mayor o igual a 40%; CBS es menor que 1%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que son muchas alternativas de estructuras químicas consideradas por la invención, con múltiples posibilidades de interacciones moleculares entre los componentes que podrían afectar las propiedades de la formulación, así como su actividad. Por lo tanto, se sugiere realizar las modificaciones pertinentes conforme al sustento demostrado en la descripción.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común está dirigido hacia formulaciones líquidas de cannabinoides, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento D2, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Una formulación líquida de cannabinoides que comprende: ácido tetrahidrocannabinólico (THCa), ácido cannabidiólico (CBDa), ácido cannabinólico (CBNa) y ácido cannabicroménico (CBCa) (reivindicaciones 1 a 3, 13 a 15, parcialmente 7, 19, 25 a 30)

Grupo inventivo 2. Una formulación líquida de cannabinoides que comprende tetrahidrocannabinol (THC) (reivindicaciones 4 a 6, parcialmente 7, 16 a 30)

Grupo inventivo 3. Una formulación líquida de cannabinoides, que comprende cannabidiol (CBD) (reivindicaciones 8 a 12, parcialmente 16 a 30)

De acuerdo con lo anterior, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de octubre de 2014 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US20130059018	"PHYTOCANNABINOIDS IN THE TREATMENT OF CANCER"	07 de marzo de 2013
D6	WO2012144892	"MEDICAL USE FOR ACIDIC CANNABINOIDS"	26 de octubre de 2012

D2¹ divulga un extracto de planta de cannabis que comprende un componente que contiene fitocannabinoides y un componente que no contiene fitocannabinoides, para uso en medicina, en el que el componente que contiene fitocannabinoides comprende al menos el 50% (p/p) del el extracto de planta de cannabis y el componente que no contiene fitocannabinoides comprende una fracción monoterpénica y una fracción sesquiterpénica, en la que una subfracción monoterpénica principal se selecciona de mircenos o pinenos y una subfracción sesquiterpénica principal se selecciona de cariofilenos o humulenos. (pág. 6, [0060]).

D6² divulga cannabinoides ácidos como se define en la especificación para uso en el aumento de la resistencia natural y celular de un animal, para uso en la terapia de la diabetes, para uso en la terapia de la aterosclerosis, para reducir la disminución de la respuesta al estrés encontrada en el envejecimiento o para su uso en la disminución de la necesidad de tratamiento con antibióticos. Dicho cannabinoide ácido se selecciona del

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/042261478/publication/US2013059018A1?q=US20130059018>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/046201775/publication/WO2012144892A1?q=wo2012144892>



Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

grupo que consiste en ácido Δ⁹-tetrahidrocannabinólico (THCA), ácido cannabidiólico (CBDA), cannabidiol (CBD), ácido cannabigerólico (CBGA), cannabigerol (CBG), ácido cannabinólico (CBN-A) y cannabinol (CBN), ácido cannabicroménico (CBC-A) y cannabicromeno (CBC) (resumen).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Grupo Inventivo 1

7.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0010501 del 10 de agosto de 2021) refiere a: “Una formulación líquida de cannabinoides, caracterizada porque (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D6
Una formulación líquida de cannabinoides, caracterizada por:	Sustancias farmacéuticas botánicas de fitocannabinoides Pág. 12, [0151]-[0152]	Un extracto de cannabis, caracterizada por: Pág. 11, líneas 9 a 19
Ácido tetrahidrocannabinólico (THCa) Al menos el 95% del total de cannabinoides	Ácido tetrahidrocannabinólico (THCa) 71% a 86% Pág. 12, [0151]-[0152]	Ácido tetrahidrocannabinólico (THCa) 1 a 100% Pág. 11, líneas 9 a 19
Ácido cannabidiólico (CBDA) Menos del 1% del total de cannabinoides	Cannabidiol (CBD) 0,50% Pág. 12, [0151]-[0152]	Ácido cannabidiólico (CBDA) 1 a 100% Pág. 11, líneas 9 a 19
Ácido cannabinólico (CBNa) Menos de 3% del total de cannabinoides	Cannabinol (CBN) 1,85% Pág. 12, [0151]-[0152]	Ácido cannabinólico (CBNa) 1 a 100% Pág. 11, líneas 9 a 19
Ácido cannabicroménico (CBCa) Menos del 1% del total de cannabinoides	Cannabicromeno (CBC) 0,43% Pág. 12, [0151]-[0152]	Ácido cannabicroménico (CBCa) 1 a 100% Pág. 11, líneas 9 a 19
Al menos un terpeno y/o flavonoide	Componente que no contiene fitocannabinoides (Terpenos) Pág. 12, [0151]-[0152]	--

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un extracto de la planta de cannabis que comprende el principal fitocannabinoide THCa y el componente que contiene fitocannabinoides comprende el 54-66 % (p/p) del extracto de planta de cannabis. Preferiblemente, el



Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

extracto comprende además 71-86 % (p/p) de THCa de la fracción fitocannabinoides total. Además, comprende CBO 0.10%, CBG 3.19%, CBD 0,50%,THCV 0.08%, CBN 1.85%, THC 14.90%, CBL 0.28%, CBC 0.43% (pág. 7, [0075], pág. 12, [0151]-[0152], tablas 2.8.1 y 2.8.2)

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la formulación divulgada en D2, consiste en incluir una concentración de al menos 95% de THCa y en incluir las formas ácidas de los cannabinoides.

No hay evidencia de que el incluir específicamente al menos 95% de THCa y en incluir las formas ácidas de los cannabinoides proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que formulaciones empleadas como profilácticas o en el tratamiento del cáncer (cáncer de: próstata, mama, piel, glioma, colon, pulmón o una metástasis ósea o linfática), en combinación con otros tratamientos ya había sido previsto en dicho documento (pág. 1, [0001]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la formulación conocida en D2 con el fin de proporcionar un producto alternativo?

Sin embargo, el incluir las formas ácidas de los cannabinoides, es decir, ácido cannabidiólico (CBDA), ácido cannabinólico (CBNA) y ácido cannabícroménico (CBCa) y en incluir una concentración de al menos 95% de THCa ya está divulgado en D6 que se refiere a una composición, tal como un extracto de cannabis que comprende al menos un compuesto seleccionado del grupo que consiste en ácido tetrahidrocannabinólico (THCa), ácido cannabidiólico (CBDA), ácido cannabinólico (CBNA), ácido cannabícroménico (CBCa), ácido cannabigerólico (CBGa) cannabidiol (CBD), cannabinol (CBN), y cannabícromeno (CBC) y cannabigerol (CBG). La cantidad de los compuestos de este grupo puede elegirse dentro de amplios límites, preferiblemente de 1 a 100 % en peso basado en la cantidad de al menos un cannabinoide ácido. En particular, en este rango existen indicaciones de que se produce sinergia (pág. 11, líneas 9 a 19). Este tipo de formulaciones se emplean en el campo de la medicina, particularmente en el campo de la inmunología, el estrés y la infección (pág. 1, líneas 1 a 4).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una concentración de al menos 95% de THCa y en incluir las formas ácidas de los cannabinoides de D6 en la formulación de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D2 enseña que el componente que no contiene fitocannabinoides comprende terpenos, esteroides, triglicéridos, alcanos, escualenos, tocoferoles y carotenoides (pág. 6, [0051]), la cantidad es inferior al 45 %, hasta el 15 % o menos del extracto total (pág. 6, [0054]). Los terpenos principales son preferiblemente pineno y/o mircenol, cariofileno y/o humuleno. (pág. 6, [0055]-[0056]).

Por su parte, D6 menciona que el extracto puede emplearse en cualquier forma, por ejemplo, en forma seca o en forma líquida, en particular solubilizado en etanol, agua, un aceite vegetal o en una combinación, puede combinarse con hierbas medicinales y/o compuestos farmacéuticos. Puede estar presente en forma de pasta, crema o ungüento. Puede comprender además un vehículo farmacéuticamente aceptable, por ejemplo, la forma de una tintura, un ungüento, un spray, un inhalante, un polvo, un granulado, un supositorio, una tableta o una cápsula (pág. 11, líneas 20 a 30, pág. 12, líneas 1 a 3).

Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2, 3, 7, 25 a 30 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

De igual manera, una formulación líquida de cannabinoides reclamada en la reivindicación independiente 13 no tiene nivel inventivo porque una formulación caracterizada porque al menos el 95% de los cannabinoides totales es THCa y ácido cannabidiólico (CBDa), y en la que la formulación comprende al menos un terpeno y/o flavonoide, ya es sugerida en las anterioridades D2 (pág. 7, [0075], pág. 12, [0151]-[0152], tablas 2.8.1 y 2.8.2) y D6 (pág. 11, líneas 9 a 19) y porque no se evidencia un efecto técnico relacionado con dicha formulación.

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 14 ,15 y 19 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 13, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	US20130059018	1 a 3, 7, 13 a 15, 19 y 25 a 30	Nivel inventivo
D6	WO2012144892	1 a 3, 7, 13 a 15, 19 y 25 a 30	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0004974		1°	X	2°		3°		Revoca	X
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2015/056635		21 de octubre de 2015							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
21/10/2014				X					
Solicitante									
UNITED CANNABIS CORP.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		4 a 6, 8 a 12, 16 a 18 y 20 a 24	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 3, 7, 13 a 15, 19 y 25 a 30
Palabras clave utilizadas	FORMULATIONS, CANNABIS, EXTRACT, TETRAHYDROCANNABINOLIC ACID, CANNABIDIOLIC ACID, TETRAHYDROCANNABINOL, CANNABINOLIC ACID, CANNABICHRONENIC, CANNABINOL, CANNABIDIOL, CANNABICHROMENE, MEDIUM CHAIN TRIGLYCERIDE, NEOBEE
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 36/185, A61P 25/36, A61P 29/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISR	DE10051427	13/06/2002	-	-	A
	US6949582	27/09/2005	-	-	A
	EP2182940	12/03/2014	-	-	A
	GB2434312	25/07/2007	-	-	A
	US2012264818	18/10/2012	-	-	A
	US2011092583	21/04/2011	-	-	A
	US2003050334	13/03/2003	-	-	A
ISA/USPTO	US20140271940	18/09/2014	-	-	A
USPTO	US2010035978	11/02/2010	-	-	A
	WO2013057487	25/04/2013	-	-	A
	US20130059018	07/03/2013	1 a 3, 7, 13 a 15, 19 y 25 a 30	Pág. 1, 5, 6, 7, 10 y 12	Y
PATBASE	US2008057117	06/03/2008	-	-	A
	US2012095087	19/04/2012	-	-	A
	EP2444081	25/04/2012	-	-	A
	US2013184354	18/07/2013	-	-	A



Oficio N° 19116 de 25 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2017/0004974

ORBIT	WO2013045891	04/04/2013	-	-	A
	DE102012105063	12/12/2013	-	-	A
	WO2011121351	06/10/2011	-	-	A
	WO2012144892	26/10/2012	1 a 3, 7, 13 a 15, 19 y 25 a 30	Pág. 1 y 11	Y
ORBIT DERWENT	WO2007083098	26/07/2011	-	-	A
	US20110092583	21/04/2011	-	-	A
	US20100286098	11/11/2010	-	-	A
ORBIT EPOQUENET	EP2176208	21/04/2010	-	-	A
	WO2011063164	26/05/2011	-	-	A
STNext	US20030021752	30/01/2003	-	-	A
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (18/11/2022)					

